

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736****Ciudad de México, a 08 MAR 2018****ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA**

DIRECTOR GENERAL DEL  
CENTRO SCT GUERRERO  
AV. INSURGENTES SUR N° 1089  
PISO 17, ALA PONIENTE, C.P. 03720  
COL. NOCHEBUENA, DEL. BENITO JUÁREZ  
CIUDAD DE MÉXICO  
TEL. 01 (55) 5482-4200, EXT. 14509  
CORREO E: rvillegm@sct.gob.mx  
cvalenzo@sct.gob.mx  
mloppere@sct.gob.mx

**PRESENTE**

[REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon, tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero** en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 29 de noviembre de 2017, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio SCT.6.12.0.0.2.4.1293 de fecha 14 del mismo mes y año, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2017V0066**.

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 1 de 29



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

- II. Que el 05 de diciembre de 2017, mediante el escrito de misma fecha, el **promovente**, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la página 7 del periódico denominado "El Sol de Chilpancingo" del Estado de Guerrero, de fecha de emisión 30 de noviembre de 2017, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, en el plazo establecido para tal efecto.
- III. Que el 07 de diciembre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/066/17 Año XV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) durante el periodo del 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2017 (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 13 de diciembre de 2017, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta DGIRA es competente para evaluar y resolver la **MIA-R** de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracción I, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 2 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso B), 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA, por tratarse de la modernización de un camino que constituye una vía general de comunicación conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)<sup>1</sup>.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-R** para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de lo dispuesto en la fracción I del artículo 11 del REIA.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo por medio de la SEPARATA número DGIRA/066/17 Año XV de la Gaceta Ecológica el 07 de diciembre de 2017, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevase a cabo la consulta pública del **proyecto**, feneció el 08 de enero de 2018, siendo que durante el período del 08 de diciembre de 2017 al 08 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** del **proyecto** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA, bajo los siguientes términos.

**Descripción de las obras y actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación que modificará sus características para alcanzar las especificaciones de un camino tipo "C" de 7 m de ancho de corona, para alojar 2 carriles de circulación, en una longitud de 2,000 m, tramo del Km 0+000 al Km 2+000, en una superficie total de 1.4 ha.

Las especificaciones técnicas que se alcanzarán con el **proyecto** son las siguientes:

Concepto	Proyecto
Camino tipo	"C"
Tipo de terreno	Plano
Velocidad máxima Km/h	40 km/h
Ancho de corona (m)	7.0 m
Ancho de calzada (m)	7.0 m
Acotamientos	Sin acotamientos
Pendiente máxima	2 %
Pendiente gobernadora	2.5 %
Longitud total	2,000 m

El camino actual ocupa un ancho de 5.85 m en promedio y una longitud de 2,000 m, la superficie es de 1.17 ha. Asimismo, el **promoviente** manifiesta en la **MIA-R** que el diseño del **proyecto** aprovechará el camino actual; sin embargo, se considerarán rectificaciones de curva y que se requerirá de un ancho de 7.00 m y una longitud de

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 4 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

2,000 m, por lo que se pretende una superficie de 1.40 ha para la construcción del **proyecto**. De esta manera se tiene que el área por afectar será de 0.23 ha.

Asimismo, el **promoviente** manifiesta en la **MIA-R** que solo pretende afectar una superficie de 317.55 m<sup>2</sup> de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, que afectará 31 ejemplares arbóreos distribuidos de manera dispersa, esto en dos polígonos ubicados entre los kilómetros 1+340 y 1+560; derivado de lo anterior, no se requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso del suelo de áreas forestales; no obstante, el **promoviente** propone llevar a cabo como medida de mitigación la reforestación con especies nativas.

De igual forma, el **proyecto** incluye la construcción de 2 obras de drenaje, de las cuales se llevará a cabo la modernización de una obra de drenaje existente en el Km 0+012.73 y de estas obras se realizarán las adecuaciones para el tránsito de la fauna.

Las coordenadas UTM del camino a modernizar, se incluyen en la página 9 de la **MIA-R**, siendo las coordenadas extremas las siguientes:

Km	X	Y
0+000	359179.033	1889959.416
2+000	360340.553	1891486.878

Cabe señalar que el **promoviente** manifiesta en la **MIA-R** que, por las dimensiones del **proyecto** y su cercanía con las localidades aledañas de Cacalutla, Zacualpan y Huicon, no se requerirá de accesos provisionales ya que se utilizará el camino en operación. Como obras complementarias se instalarán temporalmente un almacén, patio de maquinaria y sanitarios portátiles, y se colocarán contenedores para la disposición de residuos domésticos.

La descripción detallada de las obras y actividades del **proyecto**, así como el método constructivo de las mismas, se puede encontrar dentro de las páginas 11 a la 25 del Capítulo II de la **MIA-R**.

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 5 de 29

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG01736**

De acuerdo con lo antes señalado, el **promovente** presentó en la **MIA-R**, la descripción de las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**; por lo anterior, el **promovente** se ajustó a lo establecido en el artículo 13, fracción II del REIA.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamiento jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- A. De conformidad con lo señalado por el **promovente** en la **MIA-R** ingresada, las obras y actividades del **proyecto** se llevarán a cabo con fondos federales ejercidos por el **promovente**, por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, fracción I inciso c), y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se considera una vía general de comunicación la modernización de una carretera existente de acuerdo con lo dispuesto en la LGEEPA en su artículo 28, fracción I y en el artículo 5, inciso B) de su REIA.
- B. El sitio del **proyecto** no se encuentra en áreas reguladas por algún Ordenamiento Ecológico o Plan de Desarrollo Urbano.
- C. Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** y lo corroborado por esta DGIRA, las obras y actividades del **proyecto**, estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero

Página 6 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA DEL PROMOVENTE
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Todo vehículo automotor que funcione a base de diesel, gasolina y sus mezclas (pick ups, sedanes, maquinaria, etc.) y presente durante las diferentes etapas del proyecto, debe ajustarse a los límites de emisiones contaminantes, por lo cual se deberá mantener vigilancia estrecha sobre el funcionamiento del motor, verificándolo y afinándolo en caso de necesitarse. Estas normas también restringen las actividades de la obra para efectuarse únicamente en horario diurno. Se realizará semanalmente la verificación de emisiones para camiones ligeros, medianos y pesados que se utilicen en las etapas de preparación, construcción y mantenimiento del proyecto. La aplicación de esta NOM está contenida en la medida de mitigación correspondiente. Quedan exentas del cumplimiento de esta NOM la maquinaria que emplee gasolina para la ejecución de esta obra civil.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2017.</b> Que establece los límites máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	<p>Los residuos que contengan pintura, grasas, aceites, mezcla asfáltica y/o solventes (estopas, envases vacíos) se consideran dentro de esta categoría, por lo que deberán ser manejados de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás procedimientos aplicables.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Se implementarán medidas de mitigación para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre de la región, poniendo mayor énfasis en todas aquellas que se encuentren dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Solo la especie llamada balsamillo (<i>Acosmium panamense</i>) se encuentra incluida en la Categoría de Amenazada.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 7 de 29





Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA DEL PROMOVENTE
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Se vigilará su cumplimiento en los vehículos cuyo uso sea distinto a las actividades de construcción (por ejemplo, traslado de personal). Dado que esta NOM no es aplicable a la maquinaria pesada, como medida de mitigación para este impacto, se deberán restringir las actividades de la obra sólo para el horario diurno.</p>
<p><b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Las fuentes fijas que podrían emitir ruido en el proyecto son las máquinas trituradoras en caso de ser utilizadas. De ser así se deberán realizar evaluaciones mensuales de este parámetro para demostrar a las autoridades competentes el cumplimiento de esta NOM.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promoviente** deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación y construcción.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto**, a la normatividad jurídica que impida su viabilidad, por lo que esta Unidad Administrativa concluye que el **promoviente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

- Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo y detectar cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 8 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R**, el SAR del **proyecto** se delimitó con base en la subcuenca denominada RH19Ae "Cacalutla", donde se desarrolla el **proyecto** sobreponiendo la capa temática de uso de suelo y vegetación serie V de INEGI. Las características bióticas y abióticas se describen en las páginas 71 a 114 del Capítulo IV de la **MIA-R**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Hidrología:** El SAR se localiza en la Subcuenca RH19Ae "Cacalutla", ubicada al interior de Cuenca RH19A "Río Atoyac y Otros", de la Región Hidrológica No. 19 "Costa Grande".

El Municipio de Atoyac de Álvarez forma parte de la cuenca hidrológica del Río Atoyac, del que toma su nombre, esta cuenca abarca una superficie de 914 Km<sup>2</sup> y desagua al océano pacífico 835.6 millones de metros cúbicos al año. Numerosos afluentes del Atoyac riegan el Municipio en su totalidad, como los ríos Chiquito y La Pintada; además, posee una represa que almacena las aguas provenientes del Río Atoyac y la laguna Mitla.

Para la hidrología subterránea se detectaron tres tipos de material diferente, en cuanto a la posibilidad de que el agua se infiltre y se localice en el subsuelo.

#### **Flora.**

En el SAR el uso de suelo dominante es la agricultura de temporal permanente con el 53.11% (8,189.03 Ha), en segundo lugar, se detectó el tipo de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia con el 28.34% (4,370.24 Ha), siendo estos dos sobre los que se ubica el **proyecto** y siendo los dominantes en el SAR.

Referente a los muestreos realizados, el **promoviente** señaló que en el SAR se detectó un total de 24 especies, distribuidas en 16 familias, siendo la familia fabaceae la mejor representada, en cuanto al número de especies por estrato, el arbóreo fue el más numeroso con un total de 16 especies, es decir el 67%, mientras que el estrato arbustivo presentó 8 especies (33%), cabe mencionar que en los sitios de muestreo no se detectaron especies herbáceas o no maderables.

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 9 de 29



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

Las abundancias relativas más altas, obtenidas en los muestreos son para las especies en el estrato arbóreo, el trementín (*Casearia corymbosa*) con el 25.00%, el cacahuananche (*Gliricidia sepium*) con el 18.33% y el iguanero (*Celtis iguanaea*) con el 11.67%; para el arbustivo fueron el cortés (*Arrabidaea seleriana*) con el 47.87% y el espino blanco (*Acacia cochliacantha*) con el 23.91%.

La vegetación que se verá afectada con la ampliación del camino es principalmente vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (317.55 m<sup>2</sup>), pastizal cultivado, agricultura de temporal anual y permanente.

Es importante señalar que la vegetación en el SAR ha sido alterada por la construcción del camino actual, y por el cambio de uso de suelo de forestal a agropecuario.

En relación con lo anterior, el **promovente** señaló en la **MIA-R** que solo la especie llamada balsamillo (*Acosmium panamense*) se encuentra listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**<sup>2</sup>, incluida en la categoría de Amenazada con distribución No Endémica.

**Fauna.**

La fauna tiene una estrecha relación con la cobertura vegetal de la zona, destacando que la fauna presente en el SAR es característica de ambientes alterados, debido a las actividades antropogénicas que se realizan por parte de la población (zonas de cultivo) y por la construcción del camino actual, propiciando por lo consiguiente una baja diversidad biológica.

De las especies que se observaron durante los muestreos llevados a cabo por el **promovente** se presentan un ejemplar de la especie *Aspidoscelis motaguae* (lagartija), dos ejemplares de *Norops sp.* (lagartija); de aves se detectaron 5 ejemplares de la especie *Crotophaga sulcirostris* (garrapatero pijuy) y 6 ejemplares de la especie *Columbina inca* (tortolita); además, se encontró una tarántula de la especie *Brachypelma annitha*.

<sup>2</sup> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

De las especies reportadas en el SAR ninguna se encuentran listada de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

### **Diagnóstico Ambiental y problemática del SAR.**

El SAR del **proyecto** se ha visto afectado por las obras y actividades antropogénicas, tales como las actividades agrícolas que se realizan, así como el establecimiento de los asentamientos humanos que conforman las localidades de Cacalutla, Zacualpan y Huicon que han generado diversos procesos de deterioro que se reflejan en el estado actual de la vegetación del área, ya que los procesos ecosistémicos han sido alterados. En virtud de lo anterior, se concluye que aunque el SAR en algunas áreas se encuentra perturbado, el desarrollo del **proyecto** no contribuirá con mayor deterioro, ya que éste se realizará sobre un camino existente en operación. De esta manera, el desarrollo del **proyecto** no representará un factor de detrimento en los ecosistemas donde se ubicará, en tanto el **promoviente** lleve a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas, así como aquellas que esta Unidad Administrativa condicione en la presente resolución; por lo tanto, los servicios ambientales que presta la zona seguirán manteniéndose.

En relación con lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** presentada por el **promoviente**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que se evidencian las condiciones ambientales que prevalecen en dicho SAR y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

### **Identificación, descripción y evaluación, así como estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.**

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación,

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 11 de 29



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR. Asimismo, la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la **MIA-R** debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR.

De acuerdo con lo antes referido, el **promovente** establece que los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse por la realización del **proyecto**, y las respectivas estrategias propuestas, son los siguientes:

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
<p>Pérdida de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, en una superficie de 317.55 m<sup>2</sup>.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se llevará a cabo un Programa de reforestación con especies nativas.</li> <li>✓ Las actividades de desmonte y despilme deberán restringirse sólo a la superficie que ocupe la pavimentación del camino.</li> <li>✓ Se deberá supervisar que la circulación y maniobra de la maquinaria se realicen exclusivamente dentro del área desmontada, para evitar afectaciones adicionales.</li> <li>✓ El derribo de la vegetación deberá de realizarse de forma manual y dirigida haciendo uso de machetes o motosierras, en ningún momento está permitido que la maquinaria realice el destroncamiento de los árboles.</li> <li>✓ En el caso de los árboles que se requieren derribar, se deberá aplicar la técnica de derribo direccional, para evitar daños a la vegetación adyacente.</li> <li>✓ La reforestación se implementará mediante diferentes técnicas con especies nativas, los sitios para reforestar serán los límites del derecho de vía.</li> </ul>
<p>Alteración en la calidad del suelo por la incorrecta disposición de residuos líquidos y sólidos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En las zonas de trabajo, o áreas de servicios se deberán instalar contenedores de desechos sólidos, efectuándose la colecta y limpieza periódica.</li> <li>✓ Se deberán de colocar sanitarios portátiles en cada frente, uno por cada 25 trabajadores. El servicio deberá de contratarse con una empresa particular que brinde mantenimiento y limpieza a los cubículos y disponga los residuos de acuerdo a la normatividad vigente.</li> <li>✓ Se recomendará tener una buena organización y control de los desechos sólidos y líquidos (sobre todo grasas, aceite, lubricantes y aditivos, utilizados para el funcionamiento y engrasado de la maquinaria), contando con áreas específicas para su recolección y</li> </ul>

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 12 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
	<p>almacenamiento temporal, mismos que deberán disponerse en contenedores y posteriormente, en el caso de los residuos domésticos, llevarlos a los tiraderos autorizados existentes en el municipio y los residuos peligrosos entregarlos a una empresa para su tratamiento la cual deberá contar con el permiso de la SEMARNAT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En la etapa de operación se deberá contar con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de evitar la acumulación de residuos sólidos, la falta de señalización, el taponamiento del drenaje entre otros.</li> </ul>
<p>Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas de suelo y gases contaminantes, así como ruido generado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Que la maquinaria cuente con dispositivos que atenúen el ruido generado por su operación.</li> <li>✓ La maquinaria y vehículos deberán contar con filtros de gases y partículas.</li> <li>✓ Se deberá verificar el buen estado de la maquinaria y equipos a fin de evitar contaminación y/o derrames accidentales de aceites o combustibles.</li> <li>✓ Se efectuará mantenimiento periódico a los equipos para evitar contaminación atmosférica y al suelo</li> <li>✓ Se deberán evitar ruidos por arriba de la norma, para lo cual los equipos deberán contar con silenciadores.</li> <li>✓ Se deberá regar la superficie del camino para evitar la dispersión de polvos.</li> </ul>
<p>Afectación de la biodiversidad de especies vegetales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se deberá, realizar el rescate de flora a lo largo del trayecto de proyecto, así como la recolección de germoplasma con especies nativas para la realización del vivero, las actividades de rescate iniciarán previo a las actividades de desmonte y despalme y continuarán conforme el avance del proyecto, dicha actividad debe de estar a cargo de personal especializado.</li> <li>✓ El material producto del despalme podrá utilizarse para el arroje de taludes, ya que esta capa de suelo vegetal contiene una buena cantidad de semillas de especie que de manera natural se desarrollan en la zona, lo cual facilitará la regeneración de las áreas.</li> <li>✓ La reforestación se hará en función de la especie y época del año, con la finalidad de garantizar una mayor sobrevivencia. Las especies se sembrarán en zonas que permitan su establecimiento, ya sea zonas elegidas con base a un análisis previo y adyacente al camino.</li> <li>✓ Las actividades de revegetación deberán efectuarse inmediatamente después de terminadas las actividades de</li> </ul>

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 13 de 29



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
<p>Afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat y modificación a sus patrones de movilidad.</p>	<p><i>formación de terraplenes</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se llevará a cabo acciones de rescate de fauna.</li> <li>✓ Antes de iniciar las actividades de desmonte, organizar batidas para ahuyentar a la fauna que pudiera encontrarse en el área, realizar el rescate y reubicación de individuos de lenta movilidad y de nidos hacia áreas con las mismas condiciones ambientales del sitio de captura.</li> <li>✓ Se deberá prohibir a los trabajadores que laboren en la obra la captura, caza o colecta de cualquier organismo, así como cualquier tipo de perturbación de su estado natural, como arrojar piedras, botellas, entre otros.</li> <li>✓ No se deberá permitir la extracción o alteración de flora y fauna silvestre.</li> <li>✓ Se llevará a cabo platicas al personal respecto al cuidado al ambiente y evitar acciones de caza o perturbación de fauna.</li> <li>✓ Otorgar capacitación ambiental a todos los trabajadores que incidan en el proyecto, con sanciones estrictas a su incumplimiento.</li> <li>✓ Se realizará la colocación de señalamientos haciendo alusión a la prohibición de caza y captura de las especies silvestres de la región.</li> <li>✓ Simulación de obras de drenaje tipo losas o bóveda con adaptaciones para fauna (con vegetación en la entrada-salida que familiarice su uso).</li> </ul>

En adición a las medidas descritas en la tabla anterior, el **promovente** propone llevar a cabo el **Programa de Vigilancia Ambiental** con la finalidad de integrar las diferentes acciones, procedimientos y programas que deberán cumplirse durante la construcción, a fin de brindar una adecuada prevención y/o mitigación de los impactos ambientales, así como el seguimiento y evaluación de la correcta ejecución de las acciones propuestas.

De lo anterior, se desprende que los impactos ambientales más relevantes son los generados en los componentes suelo, atmósfera, flora y fauna sobre los cuales el **promovente** propone acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar a fin de prevenir, mitigar y/o compensar, tal y como se analizó en el presente considerando.

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 14 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

En cuanto a los impactos ambientales acumulativos y residuales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, está la pérdida de la cubierta vegetal en una superficie de 317.55 m<sup>2</sup>, la generación de basura y contaminación del suelo y por lo consiguiente la afectación de la biodiversidad de especies vegetales y la afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat; sin embargo, con las medidas de mitigación que propone llevar a cabo el **promoviente**, que consisten en realizar la reforestación con especies nativas, las acciones de rescate de fauna, el mantenimiento periódico a los equipos para evitar contaminación atmosférica y al suelo, así como un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de evitar la acumulación de residuos sólidos, se estará garantizando la conservación de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR.

Por tal motivo, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto** podrían suscitarse en el SAR del cual formarán parte, los cuales mediante la ejecución de las medidas establecidas por el **promoviente**, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación respectivas, así como las Condicionantes que establezca esta DGIRA, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

9. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista del análisis ambiental, ya que el pronóstico en comento permite predecir el comportamiento del SAR, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Conforme a lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se señala que de acuerdo a las

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 15 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736**

actividades que actualmente se realizan en el SAR se ve una tendencia importante a la deforestación por la falta de fuentes de trabajo, debido a la apertura de las áreas de cultivo y pastoreo. Las actividades que la población ha venido desarrollando en las colindancias del tramo carretero, han provocado la pérdida de la vegetación original, ya que la agricultura va aumentando las zonas deforestadas, reduciendo así el número de individuos nativos; en consecuencia, la pérdida de nutrientes del suelo aumentará, ya que éste será expuesto a la intemperización, provocando la erosión del suelo y con ello la pérdida de nutrientes que se encuentran disponibles para los árboles y demás vegetación circundante. Asimismo, la calidad del aire y el agua disminuirá al no contar con la vegetación que sirve como filtro y purificador de estos elementos, es decir que, en caso de continuar con la tendencia actual por el modo de vida de la población, se prevé la pérdida de una gran parte del ecosistema que hoy existe.

En el pronóstico previsto con el **proyecto** y sin considerar las medidas de mitigación, se prevé un incremento temporal de la pérdida de vegetación ya que los individuos que se derriben, no serían restituidos con un programa de reforestación, se esperaría una sucesión vegetal que iniciaría con plantas rastreras y arbustivas durante los dos primeros años. El suelo se vería afectado por el derrame de materiales y/o sustancias por no llevar un control de los residuos generados; de igual forma, por la construcción de la carretera, ya que éste sería sellado y no podría infiltrar el volumen de agua que anteriormente recibía. El ecosistema de la zona, se vería afectado con el **proyecto**, cuando éste no involucre las medidas de mitigación propuestas.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto**, con respecto a la vegetación una vez que se cuente con la flora que ha sido rescatada y ubicada en el vivero temporal, se realizará la reforestación de las áreas lo que permitirá establecer la continuidad horizontal de la vegetación y se convertirá en un corredor de fauna silvestre a lo largo del trazo de la carretera; por lo que, es importante dar un seguimiento sobre este aspecto. Al establecer las obras de drenaje se mantendrá el patrón de circulación de las escorrentías mediante las propuestas de estructuras de drenaje. De esta manera, el escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** ejecutando las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados, así como las acciones específicas establecidas en la

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 16 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736**

presente resolución, plantea que dichas medidas permitirán que las condiciones ambientales actuales en el área del **proyecto** se mantengan estables, y no se ponga en riesgo la funcionalidad de los ecosistemas que conforman el SAR.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- 10.** Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, listados de flora y fauna, metodología de la matriz causa-efecto, así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que contiene la **MIA-R** presentada.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-R**, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VII del REIA.

### **Análisis técnico.**

- 11.** Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, la vinculación de éste con las disposiciones jurídicas aplicables, así como las características y naturaleza de las

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 17 de 29



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, bajo los siguientes razonamientos:

- a) Las obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994**, tal y como se evidencia en el Considerando 7 del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el sitio del **proyecto** corresponde a un área impactada donde ya existe infraestructura en operación, donde ya han sido modificadas las condiciones ambientales originales, debido a la construcción del camino existente, a las actividades agrícolas que se realizan, así como al establecimiento de los asentamientos humanos, por lo que el desarrollo del **proyecto**, no representa un factor de detrimento en los ecosistemas presentes que puedan ser afectados por las obras y actividades que pretende llevar a cabo el **promovente**.
- c) El **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal, estatal y/o municipal.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** como la pérdida de cobertura vegetal en una superficie de 317.55

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 18 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

m<sup>2</sup>, alteración a la calidad del suelo por la incorrecta disposición de residuos líquidos y sólidos, así como la afectación de hábitat y patrones de movilidad de fauna, entre otros, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** llevará a cabo diversas medidas de prevención, mitigación y compensación (como la reforestación, la correcta disposición de residuos sólidos y líquidos, entre otros) que permitirán reducir el impacto ambiental derivado de la realización del **proyecto**.

- e) Se llevará a cabo el rescate de la fauna con énfasis en las especies que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual garantizará el mantenimiento de la diversidad y conservación de especies faunísticas en el área del **proyecto**.
- f) El **proyecto** busca mejorar la infraestructura en vías de comunicación en la zona, que optimizará el desarrollo económico en la región, con la inclusión de caminos con mejores especificaciones técnicas, ofreciendo un rápido y seguro acceso a otros poblados y localidades cercanas.

**12.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 19 de 29



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-R**, así como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones I y X, 28, fracción I, 30, 34 y 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II, y último, y artículo 176 de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción II, 11 fracción III, 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28, fracciones I, II, VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como a lo establecido en las normas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que respecta al ámbito federal, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación, para la ejecución del proyecto denominado "**Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon, tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero**", a desarrollarse en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Estado de Guerrero.

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 20 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

Las características, especificaciones y coordenadas de ubicación del **proyecto** se describen en el Considerando **6** de la presente resolución y de manera detallada en el Capítulo II, páginas 11 a la 25 de la **MIA-R**.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **cinco (05) años** para llevar a cabo la etapa de construcción y de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo (**05 años**) comenzará a partir del día hábil siguiente a que surta efectos legales la notificación del presente oficio; el plazo de operación y mantenimiento (**25 años**) iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite número **COFEMER SEMARNAT-04-008**, referido en la siguiente liga electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/impacto-ambiental/modificaciones-exenciones-y-avisos/43-modificaciones-a-proyectos-autorizados-en-materia-de-impacto-ambiental>

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, o su representante legal debidamente acreditado, firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, asimismo, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 21 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)





## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma cómo el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades del **proyecto** referidas en su Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes emitirán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** y en el Considerando **6** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

**QUINTO.-** El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 22 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG01736**

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite **COMEFER SEMARNAT-04-005** *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

**SEXO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información particular, suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios plantados no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, realizando el trámite **COFEMER SEMARNAT-04-008**. En consecuencia a lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 23 de 29

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736****CONDICIONANTES:**El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
2. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y con base en lo señalado en el Considerando **8** del presente oficio, en el SAR del **proyecto**, se identificó la presencia de ejemplares de una especie de flora listada en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera **previa al inicio de las obras y actividades** del **proyecto**; una vez aprobada, el **promovente** deberá implementarla.

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 24 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Relativo a la propuesta del **promoviente** de llevar a cabo *acciones de rescate de fauna* presente en las áreas del **proyecto**, deberá presentar ante esta DGIRA para su aprobación, dentro del plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, dicha propuesta en la cual se incluyan, por lo menos, los siguientes rubros:
  - a) Descripción detallada del o los métodos y técnicas que se emplearán para llevar a cabo las actividades de rescate de la fauna silvestre, indicando materiales y personal requerido, cabe señalar que tanto el/los método(s), como las técnicas deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema.
  - b) Identificación, localización y descripción de las condiciones ambientales para la liberación de la fauna encontrada.
  - c) Cronograma de actividades.
  - d) Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre.

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 25 de 29



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

Una vez ejecutadas las acciones de rescate de fauna, el **promovente** deberá reportar el desarrollo de las mismas acompañadas de su respectivo anexo fotográfico, como parte de los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes requeridos en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

4. Referente a la propuesta del **promovente** de llevar a cabo un Programa de reforestación con especies nativas, deberá presentar ante esta DGIRA para su aprobación, dentro del plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad, contemplando entre otros puntos, los siguientes:
  - a) Indicar las superficies a rescatar, reubicar y reforestar, que de preferencia deberán ubicarse en los sitios desprovistos de vegetación forestal y en las zonas aledañas al trazo del **proyecto**.
  - b) No deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en la vegetación original de la región.
  - c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
  - d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
  - e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones de restauración.

Una vez ejecutadas dichas acciones, el **promovente** deberá ingresar el reporte de los resultados obtenidos en los informes referidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

5. Presentar ante esta DGIRA para su seguimiento, dentro del plazo de **tres (03) meses** previos al inicio de cualquier obra o actividad del **proyecto**, el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto por el **promovente**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, así como la

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 26 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Incluir en forma sistematizada y calendarizada las medidas de prevención y mitigación propuestas en la **MIA-R** y las establecidas en el presente oficio resolutivo.
- b) Acciones preventivas o correctivas en la eventualidad de que se presenten desviaciones no previstas y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** en las variables bajo control.
- c) Indicadores ambientales, que sean medibles y verificables en tiempo y espacio, que permitan llevar a cabo el monitoreo de la eficiencia de las medidas ejecutadas.
- d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas de mitigación, prevención y compensación propuestas en la **MIA-R**.

Asimismo, una vez aprobado dicho programa por esta DGIRA, el **promovente** deberá incorporar los resultados obtenidos, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Término **OCTAVO** de la presente resolución.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas que propuso en la **MIA-R**. El informe citado deberá ser presentado en calidad de original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación del sitio y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las obras y actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 27 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

**NOVENO.-** El **promovente** deberá dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.** El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **proyecto**, así como en su SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 28 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01736

**DECIMOTERCERO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Hacer del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**DECIMOQUINTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

c.c.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.-  
marthagrivas@semarnat.gob.mx  
Lic. Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.-  
soporte@portal.guerrero.gob.mx  
Prof. Dámaso Pérez Organes, Presidente Municipal de Atoyac de Álvarez en el Estado de Guerrero.-  
presidenciaatoyac@hotmail.com  
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-  
gharoprocurador@profepa.gob.mx  
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.-imillan@profepa.gob.m  
MVZ. Martín Vargas Prieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. -  
martin.vargas@semarnat.gob.mx  
Lic. Gerardo Yépez Tapia., Delegado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero  
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**SINAT: Consecutivo: 12GE2017V0066-1**

**No. Exp.: 12GE2017V0066**

CCR / OTV / MCAR

*"Modernización del camino Lázaro Cárdenas-Acapulco-E. C. Huicon,  
tramo del km 0+000 al km 2+000, en el Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 29 de 29

